



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 144  
**REFERENCIA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** FRANCISCO ANTONIO RAMÍREZ CHAVERRA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN –MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y OTROS  
**RADICADO:** 050013333026 2013 – 00033 00  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 *ibídem*, interponen los señores Francisco Antonio Ramírez Chaverra, María Dolly Acevedo Restrepo, Renson Alarca Acevedo, Ángela Mildred Alarca Acevedo y Leidy Johana Rampirez Acevedo, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo Cristian Camilo Garcés Ramírez, en contra de la Nación Colombiana –Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) –Fiscalía General de la Nación –Consejo Superior de la Judicatura – Instituto Nacional de Vías –instituto Nacional de Concesiones Inco (hoy Agencia Nacional de Infraestructura y Devimed S.A.) –Corporación Autónoma Regional de Antioquia Corantioquia –Área Metropolitana del Valle de Aburrá –Departamento de Antioquia – Municipio de Bello –Sociedad Minera Peláez Hermanos S.C.S.

Notifíquese de manera personal al representante legal de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandante deberá cancelar los gastos ordinarios provisionales del proceso dentro del término de diez (10) días, los cuales equivalen a la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades públicas a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como la suma de seis mil pesos (\$6.000) para la notificación a la Sociedad Minera Peláez Hermanos S.C.S, que debe consignar en la cuenta número 41331000219-7 del Banco Agrario de Colombia; así mismo deberá allegar para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y siete (7) copias del presente auto para la notificación a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.

Una vez consignados los gastos del proceso, se ordena remitir de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado José Luis Viveros Abisambra, quien se identifica con la tarjeta profesional número 22.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, visibles a folios 68 y s.s. del expediente.

De igual manera, conforme a lo previsto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la sustitución que del poder para representar a la parte demandante hace el doctor José Luis Viveros Abisambra al abogado Walter Raúl Mejía Cardona, mediante memorial visible a folio 149 del expediente, en los términos y para los efectos para los que fueron conferidos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA DIAZ VARGAS  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No. ____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
---